

17236 ORDEN 413/38538/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de diciembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Muñoz Morales.

Excmo. e Ilmo. Sres: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Tomás Muñoz Morales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 17 de septiembre y 25 de junio de 1986, sobre pensión de jubilación, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Tomás Muñoz Morales, debemos anular y anulamos, por su desconformidad a derecho las resoluciones de la Sala de Gobierno de 25 de junio de 1986, que denegaron al recurrente los derechos pasivos que reclamaba.

Y declaramos el derecho de don Tomás Muñoz Morales a percibir los haberes pasivos que le correspondan por sus veinte años y cinco meses de servicios prestados al Cuerpo de la Guardia Civil.

Sin que haya lugar a una condena por las costas procesales causadas.

Así, por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilustrísimo señor Subdirector general de Gastos de Personal y Pensiones Militares.

17237 CORRECCION de erratas de la Orden 32/1988, de 19 de abril, por la que se declaran de obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire las normas UNE que se mencionan.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 27 de abril de 1988, páginas 12915 y 12916, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, a), donde dice: «9-618-87. "Inspectores y Verificadores de Soldadura. Calificación y certificación"», debe decir: «14-618-87. "Inspectores y Verificadores de Soldadura. Calificación y certificación"».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17238 ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 31 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.856, interpuesto por «Casino de Taoro, Sociedad Anónima», por la tasa de juegos de suerte, envite o azar.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.856, interpuesto por «Casino de Taoro, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Estévez Rodríguez, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 10 de julio de 1985, por la tasa de juegos de suerte, envite o azar, con cuantía de 9.616.750 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Estévez Rodríguez, en

nombre y representación de "Casino de Taoro, Sociedad Anónima", contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1985 a que la demanda se contrae, declaramos no ser en parte conforme a Derecho y por consiguiente la anulamos en cuanto la misma confirma el fallo del TEAP de 26 de abril de 1983 que ordena debe incluirse en la base imponible de la tasa las cantidades ingresadas por la entrada en las salas reservadas para el juego, procediendo, que por el señor Delegado de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife se ordene, en vía de gestión tributaria, la comprobación administrativa pertinente, produciendo la liquidación definitiva que corresponda sin incluir el precio de las entradas de juego, la cual deberá ser notificada reglamentariamente al recurrente, devolviendo, en su caso, a los mismos lo que hubieren ingresado indebidamente al hacer su autoliquidación: sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 1 de junio de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17239 ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.509 interpuesto por «Incine, Sociedad Anónima», por la tasa permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 30 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.509, interpuesto por «Incine, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 3 de junio de 1982, por la tasa permiso doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 7.505.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de la Entidad "Incine, Sociedad Anónima", frente a la demanda Administración del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 3 de junio de 1982, y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 30 de mayo de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 1 de junio de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17240 ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.519, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 3.920.000 pesetas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.519, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Juan A. García San Miguel y Orueta, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 16 de junio de 1982 por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 3.920.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: